

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de noviembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Justicia, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para que agilice las investigaciones de feminicidios y homicidios de niñas, niños, adolescentes y mujeres, debiendo remitir a esta Soberanía en un plazo de 15 días un informe estadístico de estos delitos así como el estado procesal en el que se encuentran, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO”

En el apartado de “Antecedentes” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo”, a efecto de clarificar lo señalado por la Diputada promovente, se hace una transcripción de la exposición de motivos.

En el apartado denominado “Consideraciones” estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 02 de julio del presente año, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, exhorte a la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de

Guerrero, para que fortalezca su relación institucional con la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de priorizar las investigaciones de feminicidios ocurridos en los últimos meses y en este marco de coordinación institucional, coadyuve para que la Fiscalía del Estado proceda de oficio cuando conozca de un embarazo o alumbramiento de una niña.

En la misma sesión, el Presidente de la Comisión Permanente, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Justicia, para los efectos conducentes.

El Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Comisión Permanente, remitió mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1365/2025, de fecha 02 de julio de 2025, a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.

De igual forma, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Comisión Permanente, remitió mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1366/2025, de fecha 02 de julio de 2025, a la Presidencia de la Comisión de Justicia, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, se hace mención que quien coordinará los trabajos será la Comisión para la Igualdad de Género.

La Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género remitió a cada una de las integrantes de la misma, mediante oficio número HCEG/1ER/CPIG/112/2025, de fecha 07 de julio del año en curso, una copia simple del Punto de Acuerdo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Presidencia de la Comisión de Justicia remitió a cada una de las y los integrantes de la misma, mediante oficios con números HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0393/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0394/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0395/2025 y HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0396/2025, de fecha 07 de julio del año en curso, una copia simple del Punto de Acuerdo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Justicia en su sesión de fecha 28 de octubre del presente año, las Diputadas y los Diputados emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La Diputada promovente motiva su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la mañana de ayer, familiares de la enfermera Ana Lilia Ocampo, asesinada por su ex esposo, así como de la joven Maribel, víctima de violación de su pareja, marcharon en calles del centro de la Ciudad de Iguala para exigir justicia y castigo a sus agresores, que están detenidos, ya que temen que sean favorecidos por las instancias donde se ventilan sus casos.

Que lamentable lo sucedido con estas mujeres guerrerenses víctimas de violencia y el dolor de ellas y de sus familias. Desde esta tribuna expreso mi solidaridad y disposición con sus causas, reiterándoles la importancia de construir una sociedad más justa y segura, donde debe existir certeza jurídica y esta sea garantizada por el Estado.

Es por eso que me refiero a la publicación de la Síntesis de la Estadística de Incidencia Delictiva Mensual correspondiente al mes de Mayo de 2025, publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno Federal el 13 de Junio pasado, ya que su narración descriptiva es de llamar la atención de las autoridades, todas.

Se informó, por ejemplo, que Guerrero es el sexto Estado a nivel nacional con mayor número de mujeres asesinadas en los primeros cinco meses del presente 2025.

Grave y lamentable, por supuesto, esta primera conclusión.

Y, así, los datos expuestos muestran que en cinco meses, 51 mujeres han sido víctimas de homicidio doloso en nuestra entidad, por lo que concentra el 5.6% del total de mujeres víctimas de ese delito en el país.

Solamente en Mayo se registraron 11 mujeres que fueron víctimas de homicidio doloso en Guerrero. El Estado tiene la cuarta tasa más alta de mujeres víctimas de homicidio doloso, con 2.73 víctimas por cada 100 mil mujeres.

En el tipo específico de homicidio doloso que se configura cuando la mujer es asesinada por razones de género, el feminicidio, se han sumado 5 víctimas en el





Estado en este 2025, ocupando el lugar 22 a nivel nacional. Veintinueve casos se registran en lo que va del año en el Estado de México, la principal entidad con mayor número.

El Secretariado indica que 26.2% de los delitos de feminicidio a nivel nacional se concentran en 20 municipios del país, entre los que se encuentra Acapulco con 2 víctimas en 2025, 0.7% del total nacional y una tasa de 0.48 víctimas de feminicidio por cada 100 mil mujeres.

En Mayo fueron 175 mujeres víctimas de lesiones dolosas en Guerrero para alcanzar 770 casos de dicho delito en lo que va del año, por lo que el Estado concentra 2.3% de las víctimas a nivel nacional.

Guerrero es el vigésimo quinto Estado en cuanto a mujeres víctimas de delitos de violencia familiar.

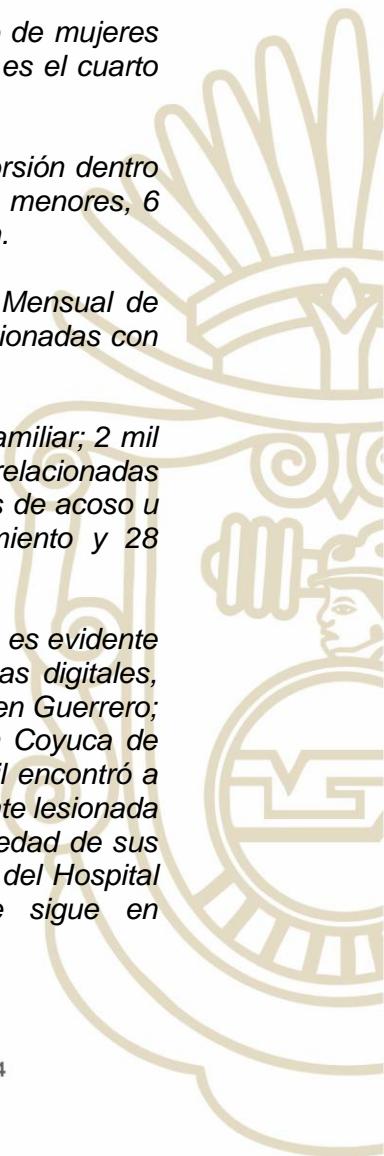
También se precisó que hay 8 Estados de la República con registro de mujeres víctimas de violencia de género en el país y que de ellos, Guerrero es el cuarto con 161 mujeres afectadas.

En cinco meses de 2025, 18 mujeres han resultado víctimas de extorsión dentro de Guerrero y se contabilizó que 3 fueron víctimas de corrupción de menores, 6 afectadas por el delito de trata de personas y 172 fueron por violación.

En esta versión resumida de la Estadística de Incidencia Delictiva Mensual de Mayo de 2025, se reportaron 6 mil 90 llamadas de emergencia relacionadas con delitos cometidos en contra de mujeres.

2 mil 438 llamadas fueron relacionadas con incidentes de violencia familiar; 2 mil 244 relacionadas con incidentes de violencia de pareja; 1,180 fueron relacionadas con violencia hacia la mujer, 104 por abuso sexual, 96 por incidentes de acoso u hostigamiento sexual, 96 llamadas fueron por acoso u hostigamiento y 28 relacionadas con incidentes de violación.

Pero además de este resumen descriptivo publicado hace unos días, es evidente en los medios de comunicación, en redes sociales y en plataformas digitales, diversas noticias diarias de violencia cometida en contra de mujeres en Guerrero; como es el caso de lo ocurrido en Iguala, o incluso lo ocurrido en Coyuca de Benítez, el pasado 28 de Junio, cuando personal de Protección Civil encontró a Yosmara -de 24 años- tirada en la vía pública, inconsciente, gravemente lesionada y semidesnuda y fue trasladada al Hospital local, donde por la gravedad de sus lesiones no pudo ser atendida y la canalizaron al área de urgencias del Hospital General de EL QUEMADO en Acapulco, donde actualmente sigue en





recuperación, todo esto a consecuencia de que dos hombres la violaron y golpearon brutalmente.

Este es el grave escenario de las mujeres en el Estado de Guerrero en la actualidad. En la era de la primera mujer presidenta de la República, en la era de la primera mujer gobernadora del Estado, de la primera legislatura con mayoría de mujeres en la historia parlamentaria guerrerense.

Sea esta modesta intervención, un llamado a concentrarnos en un problema serio para erradicarlo de fondo y construir estrategias para obtener resultados.

Estamos en los primeros lugares de homicidio doloso en contra de mujeres, y eso está refrendado en los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Nacional. No es que aquí se esté señalando como verdadero sin serlo, desafortunadamente es real y ahí está en la estadística oficial de mayo.

Guerrero tiene muchos problemas estructurales. Ninguno es nuevo, pero preocupa de manera especial el aumento en la violencia hacia las mujeres en general y hacia las niñas en particular.

En Guerrero se mata a las mujeres, hay que nombrarlo como es.

En Guerrero se viola a las mujeres. Se casa a las niñas y con ello pierden sus infancias, ya que a muy temprana edad se convierten en madres de familia.

Guerrero puede ser el modelo nacional de combate a la violencia y la erradicación de ella hacia las mujeres y las niñas.

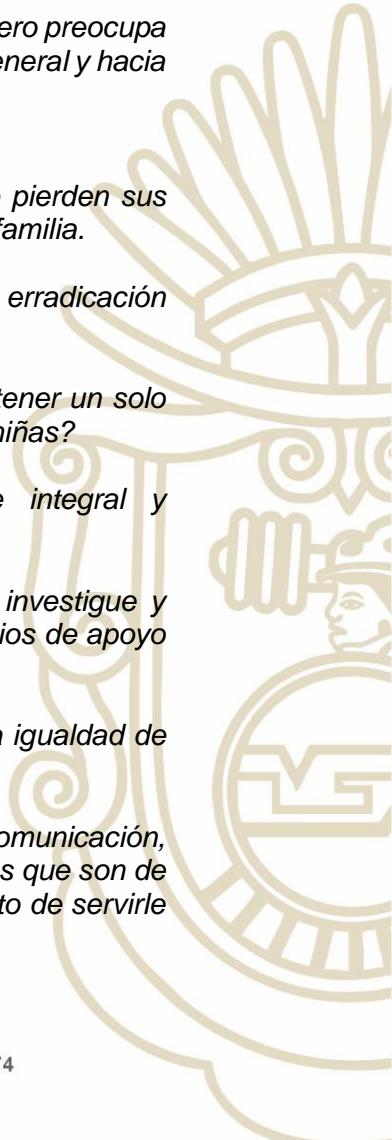
¿Por qué no convertir a Guerrero, en el Estado, que sea capaz de tener un solo objetivo, y ese objetivo deba ser, el de cuidar a sus mujeres y a sus niñas?

Eso puede lograrse si las autoridades adoptan un enfoque integral y multidisciplinario para combatir la violencia contra las mujeres.

Un enfoque integral y multidisciplinario que, asimismo, prevenga, investigue y sancione la violencia y garantice el acceso a la justicia y a los servicios de apoyo para las víctimas.

Además, es crucial implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de género y la autonomía económica de las mujeres guerrerenses.

Es necesario que entre las autoridades haya coordinación y amplia comunicación, para poder eficientar los servicios que prestan, así como las funciones que son de sus respectivas competencias, pero que confluyen al mismo propósito de servirle a la sociedad.





De esta manera, al coordinarse dos o más autoridades pueden aportar su competencia y evitar realizar las mismas tareas para mejor ejecutar más de ellas y más diversas, lo que permitiría ahorrar tiempo y avanzar en sus objetivos comunes, para finalmente otorgar a la población respuestas integrales y más ágiles.

No se trata solo de orientar la firma de convenios de carácter institucional para saciar la necesidad fotográfica de muchos titulares de diversas áreas o de propiciar un intento de falsa colaboración o colaboración simulada.

Se trata de orientar una coordinación verdadera para enfrentar el serio problema de la violencia hacia las mujeres en Guerrero.

Y, en este caso, deben necesariamente aprovecharse las capacidades de instituciones o autoridades específicas, a fin de poder brindar soluciones reales e integrales a este problema social y de seguridad.

Es de señalar que con anterioridad se ha formulado un exhorto para que las autoridades dieran atención a mujeres de los municipios con alerta de violencia de género, pero esta propuesta de exhorto se refiere en particular al tema de la violencia hacia las mujeres guerrerenses.

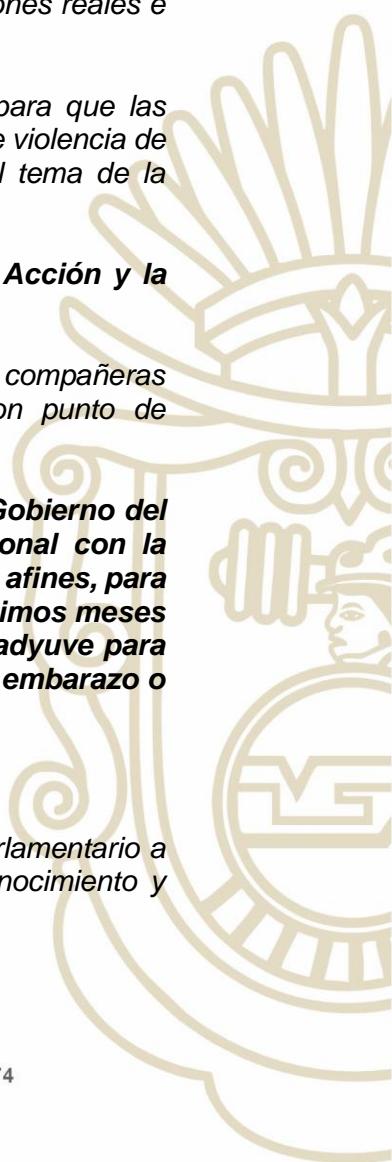
Ni un feminicidio más, ni una violación más: Un llamado a la Acción y la Justicia

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a su consideración, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, la siguiente Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario:

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se exhorta a la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero para que fortalezca su relación institucional con la Fiscalía General del Estado y sus Agencias del Ministerio Público afines, para priorizar las investigaciones de feminicidios ocurridos en los últimos meses en el Estado y en este marco de coordinación institucional, coadyuve para que la Fiscalía estatal proceda de oficio cuando conozca de un embarazo o alumbramiento de una niña.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente punto de acuerdo parlamentario a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.





ARTÍCULO SEGUNDO.- *El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en las plataformas digitales del H. Congreso del Estado.*

Dado en Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los Dos días de Julio de Dos Mil Veinticinco.

A T E N T A M E N T E

C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

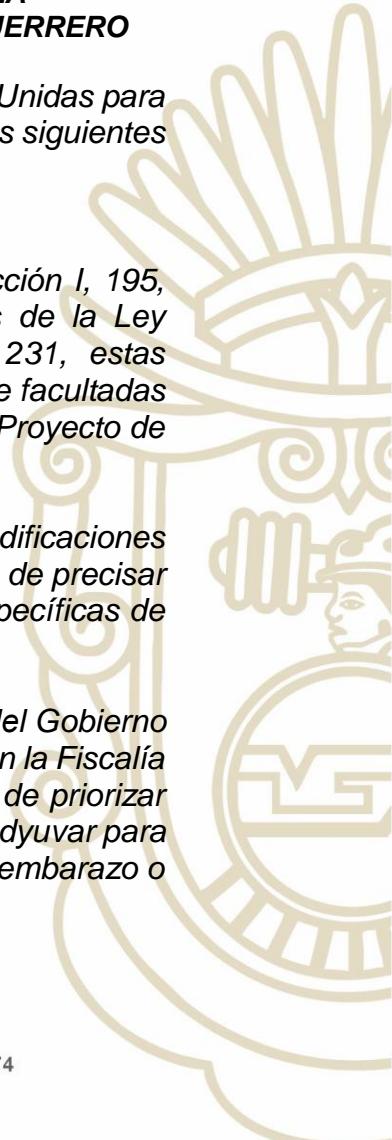
En atención a la Proposición de Acuerdo de referencia, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Justicia, procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción VIII, 196,248,254, 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, estas Comisiones para la Igualdad de Género y de Justicia, están plenamente facultadas para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas consideran pertinente realizar modificaciones a la propuesta presentada por la diputada promovente, con el propósito de precisar su alcance, fortalecer su contenido y adecuarlo a las competencias específicas de las instituciones involucradas.

La propuesta original establecía un exhorto a la “Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero, para que fortaleciera su relación institucional con la Fiscalía General del Estado y sus agencias del Ministerio Público afines, a fin de priorizar las investigaciones de feminicidios ocurridos en los últimos meses y coadyuvar para que la Fiscalía procediera de oficio cuando tuviera conocimiento de un embarazo o alumbramiento de una niña”.



Tras un análisis cuidadoso, estas Comisiones Unidas reconocen la relevancia de la Secretaría de la Mujer, cuya función institucional de acuerdo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de guerrero número 242 es la de “proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del estado, Específicamente, la citada ley establece en el mismo artículo antes invocado las siguientes fracciones:

I. Formular y ejecutar los programas estatales: por la Igualdad de Género; para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que aseguren la igualdad de derechos,

oportunidades y acceso a los recursos; su participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que favorecen la discriminación y la violencia hacia las mujeres, con la intervención coordinada de quienes integran la administración pública estatal y municipal;

VIII. Atender, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a través de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer y sus áreas y centros de atención, mediante el otorgamiento de asesoría jurídica, representación legal, y apoyo psicoterapéutico a mujeres en situación de violencia familiar y de género;

IX. Proporcionar el servicio gratuito de orientación y asesoría, asistencia jurídica y representación legal, así como la difusión de los derechos de la mujer;

XIV. Coadyuvar con las instancias competentes mediante acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

En tanto, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en la fracción XI de su artículo 8 la obligatoriedad de:

XI. Garantizar que las instituciones a cargo de los servicios médicos públicas y privadas, proporcionen inmediatamente atención médica a las mujeres que hayan sido violentadas, así como dar aviso a la autoridad ministerial, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de la Mujer, para los efectos procedentes que establece la presente ley;



Es decir, que es responsabilidad de las instituciones del sector salud, públicas y privadas, que atiendan a mujeres víctimas de violencia dar aviso a la autoridad ministerial, al DIF y a la Secretaría de la Mujer, de los mismos para los efectos que la misma ley establece para cada una de esas instituciones.

Asimismo, en su artículo 44 fracción IX Bis, la citada Ley es clara y contundente al establecer la atribución de la Secretaría de la Mujer respecto a la materia de feminicidios,

IX Bis. Crear el Sistema de Información de Riesgo Feminicida como un mecanismo interinstitucional para el registro personalizado de víctimas de violencia de género recurrente con potencial riesgo de violencia feminicida, a efecto de adoptar las medidas de atención, prevención y protección necesarias.

El sistema de información de riesgo feminicida estará coordinado por la Secretaría de la Mujer.

En tanto que en el artículo 53, se establecen con claridad las atribuciones de la Secretaría de la Mujer respecto al ámbito de desempeño para garantizar una vida libre de violencia para niñas y mujeres, que es a lo que hace referencia la fracción XI del artículo 8 antes citado:

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el estado y municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;



V. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

VI. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley;

VII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VIII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

IX. Contar con asesores legales que representen a las mujeres a través de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer;

X. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,

XII. Ser el enlace del sistema estatal de prevención, atención y erradicación de la violencia con el sistema nacional, por lo tanto, le corresponde participar en la elaboración del Programa Nacional, cuidando que se inserten las demandas de las y los guerrerenses.

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Es evidente que si bien en las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en aquellas adicionales adjudicadas en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no se establece referencia alguna, menos una obligación firme, de fortalecer su relación institucional “para priorizar las investigaciones de feminicidios ocurridos en los últimos meses en el Estado” ni para coadyuvar “para que la Fiscalía estatal proceda de oficio cuando conozca de un embarazo o alumbramiento de una niña”.

En complemento a lo anterior, es importante considerar que la misma Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 50 la obligación institucional de brindar atención médica a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus variedades; de canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; de apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información e, incluso, de brindar servicios

reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.

Es decir, que la normatividad en la materia establece que la intervención de la Secretaría de Salud, así como de las instituciones públicas federales y locales que brindan servicios médicos, resulta más adecuada para los fines que persigue el exhorto. Ello, porque dichas instancias tienen contacto directo y cotidiano con la ciudadanía al momento de brindarle los servicios médicos y hospitalarios, lo que le permite detectar de manera inmediata los casos de embarazo en niñas, así como posibles indicios de violencia sexual o abuso, o de cualquier otro tipo.

En este sentido, la Secretaría de Salud se encuentra en una posición institucional privilegiada para conocer, informar, solicitar el apoyo y en su caso denunciar ante la Fiscalía General del Estado los casos que requieran la investigación de posibles delitos. De esta manera, se fortalece el enfoque preventivo y se asegura una respuesta temprana y articulada ante situaciones que vulneran los derechos de niñas y adolescentes.

Además, las leyes y normas aplicables en materia de salud y atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres establecen de manera clara la obligación del personal médico y de salud de notificar a las autoridades competentes cuando existan señales de abuso o embarazo en menores de edad. Tal es el caso, por ejemplo, de la “NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención” y la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad. Estos marcos jurídicos, refuerza la pertinencia de que la Secretaría de Salud sea la institución eje del exhorto, pues su participación garantiza la detección oportuna y la activación de los mecanismos de protección y justicia correspondientes.

Incluso, la NOM-046 establece la base del protocolo de actuación para casos en los que se presuma la ocurrencia de violencia de género, familiar y sexual: “6.2.1.2. Realizar entrevista dirigida a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual, en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad. Debe considerar las manifestaciones del maltrato físico, psicológico, sexual, económico o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación. Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan -incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual y permitir la búsqueda de indicadores

de maltrato físico, psicológico, sexual, económico o de abandono, como actos únicos o repetitivos, simples o combinados, para constatar o descartar su presencia”.

Por ello, estas Comisiones Unidas consideran que la participación de la Secretaría de Salud es estratégica y fundamental para garantizar la aplicación de los protocolos médicos, psicológicos y sociales que permitan atender de manera oportuna, profesional y con perspectiva de derechos humanos los casos que involucren a niñas y adolescentes.

En tanto, también se coincide que la Secretaría de la Mujer tiene atribuciones específicas sobre acompañamiento a mujeres a través de la asesoría jurídica, el acompañamiento a víctimas de cualquier tipo de violencia y, sustancialmente, verificar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada sin discriminación hacia este sector de la población.

La actuación institucional de la Secretaría de la Mujer cierra un círculo de atención transversal del trabajo que desarrollan las instituciones del sector salud en la entidad, relativo a la atención de niñas, mujeres y adolescentes que han sido víctimas de violencia, así como de sus familiares, por lo tanto, es procedente vincular a ambas dependencias para fortalecer la esencia del punto de acuerdo de referencia.

TERCERA. *Estas Comisiones Unidas consideran que la violencia feminicida en el Estado de Guerrero es una problemática grave y alarmante que requiere atención urgente y acciones coordinadas por parte de las autoridades municipales, estatales y federales. La persistencia de estos hechos refleja la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención, protección y justicia, así como de promover una mayor sensibilización y respeto hacia los derechos de las mujeres.*

Es fundamental que se implementen medidas efectivas para erradicar la violencia de género, garantizar la seguridad de las víctimas y brindarles el apoyo necesario para superar la situación de violencia y violencia estructural que enfrentan en su entorno cotidiano. Esto implica no solo la atención inmediata a las víctimas, sino también la implementación de políticas públicas que aborden las causas profundas de la violencia de género y promuevan la igualdad y la justicia para las mujeres en Guerrero.

La coordinación interinstitucional entre dependencias y la participación activa de la sociedad civil son clave para abordar esta problemática de manera integral y

efectiva. Se requiere un enfoque que combine la prevención, la protección y la justicia, así como la atención especializada y el apoyo a las víctimas, para lograr un impacto significativo en la reducción de la violencia feminicida en el Estado.

Además, es importante que se realicen esfuerzos para sensibilizar y capacitar a los servidores públicos, especialmente a aquellos que trabajan en la atención a víctimas, para que puedan brindar una respuesta adecuada y respetuosa a las necesidades de las mujeres que han sido víctimas de violencia. También es fundamental que se promueva la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y en la elaboración de políticas públicas que les permitan una vida libre de violencia.

CUARTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza los derechos humanos de las personas y reconoce la obligación de las autoridades del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar estos, lo anterior de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4 de la citada Constitución, establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia; el Estado tiene deberes reforzados de protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

QUINTA. El artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. De igual forma, en su numeral 1, establece que Corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos...

De igual forma, se establece en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público; asimismo, en su párrafo octavo, señala que "la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia".

SEXTA. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, establece en el segundo y tercer párrafo del artículo 1 que:

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El Ministerio Público es una institución de seguridad pública en términos de lo comprendido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 6 de la citada Ley Orgánica, establece que La Fiscalía General tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público.

Por otro lado, la Fiscalía General del Estado de Guerrero en términos del artículo 24 de su Ley Orgánica, tendrá para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia con Unidades Administrativas. Dentro de estas Unidades Administrativas, se encuentra la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género.

Esta fiscalía especializada, en términos del artículo 30 Bis 3, de su Ley Orgánica, tiene entre sus atribuciones:

I. *Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Estatal, convenios e instrumentos internacionales, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público en lo relativo a investigar los hechos que las leyes consideran como delitos o hechos en los que se encuentre involucrada una mujer o personas con orientación o preferencia sexual o expresión de género, y exista privación de la vida; respetando los derechos humanos.*

VI. *Generar los mecanismos de colaboración con los Ministerios Públicos de las diversas Agencias en el Estado, quienes tendrán la obligación de dar aviso de manera inmediata a esta Fiscalía Especializada cuando se trate de un Homicidio de mujeres, o persona con diversidad sexual;*

XIII. *Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración y ejecución de programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y personas de la diversidad sexual, así como el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos intergubernamentales nacionales o*



internacionales realicen e incidan en el ámbito local, en materia de violencia contra las mujeres.

SÉPTIMA. La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 21, la conceptualización de la violencia feminicida, señalando que “es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas”.

OCTAVA. La Ley de 553 de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

El artículo 8 de la citada Ley, establece que

Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia, deberán:

I. Dar debido y cabal cumplimiento a las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos, discriminación y violencia contra la mujer, en los términos establecidos por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, si bien no se ha actualizado el nombre de la Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General del Estado, el artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, establece que cualquier mención hecha en ordenamientos legales a la Procuraduría General de Justicia o a la Fiscalía General del Estado se entenderá referida a la Fiscalía General del Estado. Esto implica que, a pesar de la falta de actualización en el nombre, la institución sigue siendo la misma y sus funciones y atribuciones permanecen vigentes conforme a la ley.

Dicho lo anterior, el artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero señala atribuciones específicas de la Procuraduría General de Justicia, estableciendo las siguientes:

I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Investigadora ministerial, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

VII. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VIII a la XI. ...

XII. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y de violencia intrafamiliar, así como de las agencias especializadas que atienden estos delitos;

NOVENA. Bajo estos contextos y considerando las estadísticas de niñas embarazadas en el Estado de Guerrero, y que a decir las cifras del INEGI señalan que el 1.8% de las mujeres de 10 a 17 años en Guerrero registraron un hijo en 2022; esto correspondía a 5,120 niñas y mujeres adolescentes. Posicionando a Guerrero en la 2a entidad con mayor porcentaje de niñas y mujeres adolescentes que registraron un hijo en 2022. Entre 2021 y 2022 la población de mujeres de entre 10 y 17 años que registraron un hijo no cambió de 1.8% en la entidad¹.

¹ Fuente: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/01/25/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-querero-enero-2024/#:~:text=NACIMIENTOS%20DE%20MADRES%20DE%2010,registraron%20un%20hijo%20en%202022>

DÉCIMA. Es conveniente señalar que en los términos en como se establece la propuesta de acuerdo parlamentario: “coadyuve para que la Fiscalía estatal proceda de oficio cuando conozca de un embarazo o alumbramiento de una niña”, pareciera establecer la figura de persecución de mujeres embarazadas así como de aquella que dé a luz a una niña, lo que plantea interrogantes sobre el alcance de dicha proposición, ya que el embarazo no está tipificado como delito ni se establece con claridad en qué sentido se procedería de oficio por parte de la autoridad responsable de la procuración de justicia, no se determina al sujeto activo ni la conducta ilícita, por lo que no se puede establecer el parámetro de actuación a que se alude. Asimismo, expresamente plantea proceder de oficio en los casos de “alumbramiento de una niña”, lo que podría interpretarse como la criminalización de los partos en los que el producto tenga el sexo femenino, estableciendo un parámetro de discriminación de género.

Es conveniente señalar que, como resultado de la lucha de colectivos feministas, Guerrero logró en 2022, modificar su legislación penal y en materia de salud para garantizar la atención médica sin ningún tipo de violencia o discriminación a toda mujer, sin importar su edad, desde el embarazo, lo que incluye además la interrupción del mismo, en este último escenario, se excluyó la criminalización de la mujer que requiriera de esa práctica; incluso en los casos de que el producto fuera resultado de una violación sexual, se eliminó el requisito de presentar copia de la denuncia ante el Ministerio Público o, en el caso de menores de edad, también se eliminó el requisito de que ésta fuera acompañado por alguno de sus padres o tutor, con el propósito de proteger sus derechos y evitar la revictimización.

Cabe señalar que actualmente, el Código Penal del Estado de Guerrero, en su artículo 179, aborda el delito denominado “violación equiparada”, que establece:

Se equipará a la violación y se sancionará de doce a cuarenta años de prisión:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;
- II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
- III.- ...

Esta figura delictiva sólo prevé la comisión de un delito constitutivo como la relación sexual en perjuicio de una menor de 15 años, sin especificar si de esta ocurre un embarazo.

En virtud de lo antes argumentado, y con el propósito de dar mayor claridad y efectividad al exhorto, estas Comisiones Unidas consideran necesario individualizar las acciones: uno dirigido a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, enfocado en la investigación y procuración de justicia; y otro a las instituciones del sector salud, específicamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, orientado a la detección, notificación y atención temprana de los casos. Asimismo, se considera que, en el ámbito de la actuación legalmente conferida a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en lo relativo a la prestación de trámites y servicios a la ciudadanía, así como de los ayuntamientos, éstos en específico a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es prudente extender el alcance del segundo artículo del exhorto.

De esta forma, el dictamen que se presenta busca no solo precisar las competencias institucionales, sino también fortalecer la coordinación entre las dependencias responsables, garantizando una actuación estatal más coherente, eficaz y comprometida con la protección de los derechos de las niñas y adolescentes guerrerenses, así como mantenimiento así una visión integral y transversal de los esfuerzos por la prevención y atención de la violencia de género”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 19 de noviembre y 02 de diciembre del 2025 del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de



poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para que agilice las investigaciones de feminicidios y homicidios de niñas, niños, adolescentes y mujeres, debiendo remitir a esta Soberanía en un plazo de 15 días un informe estadístico de estos delitos así como el estado procesal en el que se encuentran.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la persona titular de la Secretaría de la Mujer para que en el ámbito de sus atribuciones otorgue asesoría, acompañamiento y seguimiento a las víctimas de los delitos de feminicidio, homicidio y de aquellos de los que pudieran derivar de los embarazos de niñas y adolescentes, debiendo remitir a esta soberanía en un plazo de 15 días un informe estadístico de las acciones realizadas en los rubros descritos.

ARTÍCULO TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a las personas titulares de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero y demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, de los 84 ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, así como de la coordinación del IMSS-BIENESTAR de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones, informen a las autoridades competentes sobre los casos de embarazo en niñas y adolescentes, así como establezcan los protocolos, bases de datos y catálogo de servicios que garanticen la atención y protección de los derechos de éstas durante un proceso de embarazo, parto y puerperio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, de las Secretarías de Salud y de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero, a los 84 ayuntamientos y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, así como a la titular de la Secretaría General de Gobierno para que por su conducto lo remita a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE AGILICE LAS INVESTIGACIONES DE FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES, DEBIENDO REMITIR A ESTA SOBERANÍA EN UN PLAZO DE 15 DÍAS UN INFORME ESTADÍSTICO DE ESTOS DELITOS ASÍ COMO EL ESTADO PROCESAL EN EL QUE SE ENCUENTRAN.)

